

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ TOLIMA

Ibagué Tolima, julio dos de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: PROCESO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
INSTAURADA POR CARLOS SALVADOR PEÑA BARRERO
RADICACIÓN No.2020-00090-00.-

En escrito del 21 de abril de 2021, el promotor rindió informe de la etapa de conciliación y aportó acta de conciliación de las objeciones presentadas al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, realizada el 16 de abril de 2021

Por lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 1116 de 2006, modificado por el artículo 37 de la Ley 1429 de 2010, en consecuencia, se procede a decretar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas las documentales que obran en el expediente, las que fueron allegadas incorporadas al proceso, así como en los memoriales presentados en la oportunidad para presentar las objeciones y en los escritos presentados durante el traslado de éstas.

NOTIFÍQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Adriana Lombo González', written in a cursive style.

(Artículo 2 Decreto 1287 de 2020)
ADRIANA LUCÍA LOMBO GONZÁLEZ
Juez